

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE ALBA

##### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el expediente de modificación de créditos 1/2019 en el presupuesto del ejercicio 2019, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al superávit presupuestario, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2019, aprobación que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

El destino de este crédito extraordinario es la financiación de inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible por la cantidad de 100.000,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

1º.- Altas en aplicaciones de gasto:

Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario expte. 1/2019	Créditos finales
Org.	Progr.	Económica				
810	171	639.00	Rehabilitación de parques, jardines y zonas verdes y reposición de elementos afectos a los mismos	-	100.000,00 €	100.000,00 €
TOTAL				-	100.000,00 €	100.000,00 €

2º.- Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	100.000,00 €
TOTAL INGRESOS		100.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Argamasilla de Alba, a 25 de julio de 2019.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 2437**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>